



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

CORRIGE AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00772	00
DEMANDANTE	MARÍA TERESA VARGAS MORENO						
DEMANDADOS	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de corrección por omisión, presentada por la parte demandante, respecto a la liquidación de costas realizadas y aprobadas por el Despacho mediante auto del 8 de abril de 2022, toda vez que por error involuntario se omitió incluir en la liquidación las costas impuestas a la parte demandada PORVENIR S.A. en Sentencia de Segunda Instancia.

La corrección deprecada, se encuentra establecida en el artículo 286 del C. G. P., que a su tenor dispone:

Artículo 286. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Establecida la procedencia de la solicitud, observa el despacho que le asiste razón al petente, pues de acuerdo con el numeral TERCERO de la parte resolutive del fallo de segunda instancia proferido el 26 de octubre de 2021 por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, se modificó el numeral quinto de la sentencia recurrida de la siguiente manera: “...**TERCERO:** MODIFICA el numeral quinto de la sentencia, en el sentido que se CONDENA en costas a PORVENIR, en la misma suma fijada por la a quo para PROTECCIÓN, es decir, en \$1.800.000 a favor de la accionante. (...)”; y en virtud de ello, se accederá a la corrección deprecada.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

P.A.

PRIMERO: CORREGIR PARCIALMENTE el auto del 8 de abril de 2022, el cual quedará:

“... **CONSTANCIA SECRETARIAL**

Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el auto que antecede, se procede con la liquidación de costas y agencias en derecho, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE PROTECCION S.A. y a FAVOR DE MARIA TERESA VARGAS MORENO	
Agencias en derecho primera instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A.	\$1.800.000
Gastos secretariales	-----
Agencias en derecho segunda instancia	-----
Agencias en derecho de casación	-----
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.800.000

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A. y a FAVOR DE MARIA TERESA VARGAS MORENO	
Agencias en derecho primera instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.800.000
Gastos secretariales	-----
Agencias en derecho segunda instancia	-----
Agencias en derecho de casación	-----
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.800.000

LAURA CRISTINA SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con artículo 366 del Código General del Proceso; el Despacho aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho.
(...).”

SEGUNDO: Los demás aspectos de la decisión corregida quedarán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a353248225ce979e32f9db38728c88d04499cb683c26d41b67f97f8e59c19b41**

Documento generado en 29/04/2022 10:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>